

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Vallanca

2024/12996 Anuncio del Ayuntamiento de Vallanca sobre la aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales, instalaciones y bienes municipales y establecimiento de la tasa por dicho uso.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Vallanca sobre la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VER ANEXO

Vallanca, a 19 de septiembre de 2024. —La alcaldesa, Ruth Sánchez Férriz.





AYUNTAMIENTO VILLA REAL DE VALLANCA

CIF: P-4625400-I

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES Y ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR DICHO USO.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Fundamento legal y Objeto

Es fundamento legal de la presente Ordenanza la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer la presente Ordenanza.

Asimismo en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una Tasa que se regulará por la presente Ordenanza, y se redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5





AYUNTAMIENTO VILLA REAL DE VALLANCA

CIF: P-4625400-I

de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Objeto de la presente Ordenanza es regular el uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales de carácter público, así como de bienes municipales, por particulares, empresas y asociaciones.

ARTÍCULO 2.- *Ámbito de Aplicación*

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios, locales e instalaciones municipales de carácter público, así como de bienes municipales, susceptibles de utilización sin ánimo de lucro por particulares, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización de éste estuviere regulada por un contrato específico. Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales y bienes municipales, cuando esta estuviere regulada por ley.

Así mismo, las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios, locales e instalaciones municipales de carácter público, así como de bienes municipales, susceptibles de utilización por particulares, empresas y asociaciones.





AYUNTAMIENTO VILLA REAL DE VALLANCA

CIF: P-4625400-I

TÍTULO II NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 3-. Solicitudes

Los interesados en la utilización de edificios, locales y bienes municipales tendrán que solicitarlo mediante instancia presentada en el Ayuntamiento, con al menos 15 días de antelación a su pretendido uso. En dicha solicitud se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

1. Datos del solicitante (Nombre; DNI; domicilio a efectos de notificaciones y teléfono de contacto) que deberá ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus facultades.
2. Identificar el local o instalación que desea utilizar.
3. Duración de la utilización (Días y horario)
4. Motivo de la solicitud (Actividades a realizar y finalidad)
5. Aforo
6. Seguro de responsabilidad civil.
7. Declaración responsable

Previa a la concesión de la autorización, la alcaldía o los concejales podrán solicitar cuántos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportunos.

La autorización de uso se formalizará mediante resolución de alcaldía que se notificará a los interesados por escrito. Dicha autorización





AYUNTAMIENTO VILLA REAL DE VALLANCA

CIF: P-4625400-I

será requisito indispensable y previo a la utilización de los locales o edificios públicos.

El Decreto de Alcaldía que autorice el uso de locales o instalaciones públicas, podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, a pesar de que el uso de estos haya sido cedido temporalmente, teniendo que avisar al solicitante con la antelación necesaria.

ARTÍCULO 4.-Deberes de los Usuarios

Los solicitantes que obtengan la autorización tendrán que hacer uso de los edificios, locales y bienes municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno. En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales cedidos a finalidades diferentes a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de los edificios, locales, instalaciones y bienes municipales tendrán que hacer un uso adecuado y responsable de los mismos, para lo que se les exigirá:

- Velar por su limpieza y orden.
- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Respetar y cumplir el contenido concreto y condiciones que se fijen en la autorización correspondiente.





AYUNTAMIENTO VILLA REAL DE VALLANCA

CIF: P-4625400-I

- Después de cada periodo diario de uso procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados el día siguiente.

ARTÍCULO 5.-Determinaciones de la autorización de uso

Una vez concedida y notificada a los interesados la autorización, en ella se especificará el día a partir del cual, el solicitante podrá pasar por el Ayuntamiento a recoger las llaves para la apertura y cierre de los locales. El solicitante que recoja las llaves será el responsable de su custodia y su devolución. La devolución de las llaves se realizará al día siguiente hábil de la finalización de la actividad, al empleado municipal que el alcalde o el concejal encargado designe; o al día siguiente al miembro de la corporación indicado en la autorización.

Queda totalmente prohibida la realización de reproducciones de las llaves entregadas, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas en el Ayuntamiento al final del periodo de uso de los locales.

Cualquier uso de los edificios, locales, instalaciones y bienes municipales, estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias municipales que se desarrollen en los mismos.

ARTÍCULO 6.-Fianza

En la resolución que autorice el uso de los bienes se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, siempre que se considere que las actividades a desarrollar así lo requieren. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de





AYUNTAMIENTO VILLA REAL DE VALLANCA

CIF: P-4625400-I

buen uso y restitución de los mismos a la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los elementos cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

Una vez concluido el uso del edificio o local municipal y sus bienes, y devueltas las llaves del mismo, el Ayuntamiento, a través de los empleados municipales, podrá practicar cuántas comprobaciones considere oportunas a efectos de verificar que los usuarios han cumplidos con las obligaciones impuestas en esta Ordenanza y otra legislación vigente, así como también la comprobación de que no existen daños ni en el inmueble, ni en los muebles, ni equipamientos o enseres que en él se contengan, es decir, comprobar que el local se devuelve en el mismo estado de conservación y limpieza que se entregó.

Comprobado el cumplimiento de las obligaciones establecidas y la inexistencia de daños y cuando no proceda la imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en aquellos casos en los que se hubiera exigido su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades al hecho que correspondiera.

ARTÍCULO 7.-Gastos ajenos al uso Público de los Locales

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad serán a cargo del solicitante, en concreto:





AYUNTAMIENTO VILLA REAL DE VALLANCA

CIF: P-4625400-I

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.
- Gestión de los residuos producidos.

TÍTULO III

RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8.-Responsabilidades

Los usuarios de los edificios, locales, instalaciones y bienes municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasione en los mismos o a los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a terceras personas. Si fueran varios los usuarios, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los daños, de las indemnizaciones y perjuicios que se hayan ocasionado, tanto en los locales como en las instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse. También responderán de las sanciones que, si procede, se pudieran imponer.

Asimismo, los solicitantes, empresas o asociaciones que utilicen las instalaciones serán responsable de todo lo que ocurra en local durante las horas que se les sea concedido, debiendo hacerse cargo de los desperfectos o robos que se ocasionen durante la utilización del mismo.





AYUNTAMIENTO VILLA REAL DE VALLANCA

CIF: P-4625400-I

ARTÍCULO 9.-Infracciones

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y otros bienes amueblados que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de las llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Así mismo, y de acuerdo con el establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad o al decoro público.





AYUNTAMIENTO VILLA REAL DE VALLANCA CIF: P-4625400-I

- El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevando de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevando de espacios públicos o de cualquier de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles.

Las otras infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad o decoro público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.





AYUNTAMIENTO VILLA REAL DE VALLANCA

CIF: P-4625400-I

- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

ARTÍCULO 10.- Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

ARTÍCULO 11.- Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.





AYUNTAMIENTO VILLA REAL DE VALLANCA

CIF: P-4625400-I

TÍTULO IV. REGIMEN FISCAL

ARTÍCULO 12.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa de edificios, locales, instalaciones y bienes de carácter público para actividades culturales, deportivas, de solidaridad, conferencias, ceremonias, celebraciones, cursos, ocio, márketing empresarial o cualquier otro compatible con la finalidad pública de dichos bienes, pero desarrolladas con carácter privado o exclusivo.

Los inmuebles o bienes susceptibles de utilización serán los contemplados en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 13. Inmuebles susceptibles

Los inmuebles o bienes susceptibles de utilización serán los siguientes:

- Antiguas escuelas *Jaime I El Conquistador*
- Nave antiguas escuelas *Jaime I El Conquistador*
- Aula antiguas escuelas *Jaime I El Conquistador*
- Sala Exposiciones *Centro BTT Santerón*
- Centro de lectura *Casa Pósito*
- Centro multiusos en la aldea de Negrón





AYUNTAMIENTO VILLA REAL DE VALLANCA

CIF: P-4625400-I

ARTÍCULO 14.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones municipales para la utilización privativa de suelo público.

Las asociaciones sin ánimo de lucro que cobren por la realización de la actividad, también deberán abonar la tasa establecida.

ARTÍCULO 15.- Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades.

A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 16.- Cuota Tributaria

Será la siguiente expresada en euros/día, la cuota será irreductible cualquiera que sea el tiempo de duración de la utilización efectiva.





AYUNTAMIENTO VILLA REAL DE VALLANCA

CIF: P-4625400-I

Exceptuando aquellos actos o actividades culturales y deportivas puntuales que puedan considerarse de interés público para el municipio, así como actividades festivas que sean consideradas de interés general.

A) ANTIGUAS ESCUELAS JAIME I EL CONQUISTADOR:

Fianza: 300,00 €

Cuota: cada 24 horas 500,00 € para las siguientes actividades: exposiciones, conferencias, reuniones, celebraciones privadas, actividades de ocio, culturales, deportivas, cursos, marketing empresarial y análogas.

B) NAVE ANTIGUAS ESCUELAS JAIME I EL CONQUISTADOR:

Fianza: 250,00 €

Cuota: cada 24 horas 50,00 € para las siguientes actividades: exposiciones, conferencias, reuniones, celebraciones privadas, actividades de ocio, culturales, deportivas, cursos, marketing empresarial y análogas.

C) AULA ANTIGUAS ESCUELAS JAIME I EL CONQUISTADOR:

Fianza: 100,00 €

Cuota: 25,00 € por autorización de uso, para las siguientes actividades: exposiciones, conferencias, reuniones, celebraciones privadas, actividades de ocio, culturales, deportivas, cursos, marketing empresarial y análogas.

D) SALA EXOSICIONES CENTRO BTT SANTERÓN:

Fianza: 100.00 €

Cuota: 25,00 € por autorización de uso, para las siguientes actividades: exposiciones, conferencias, reuniones, celebraciones privadas, actividades





AYUNTAMIENTO VILLA REAL DE VALLANCA CIF: P-4625400-I

de ocio, culturales, deportivas, cursos, marketing empresarial y análogas por parte de particulares o asociaciones con ánimo de lucro.

E) CENTRO DE LECTURA CASA PÓSITO:

Fianza: 100,00 € (en su caso)

Cuota: 25,00 € por autorización de uso, para las siguientes actividades: exposiciones, conferencias, reuniones, celebraciones privadas, actividades de ocio, culturales, deportivas, cursos, marketing empresarial y análogas por parte de particulares o asociaciones con ánimo de lucro.

F) CENTRO MULTIUSOS EN LA ALDEA DE NEGRÓN:

Fianza: 100,00 € (en su caso)

Cuota: 30,00 € por autorización de uso, para las siguientes actividades: exposiciones, conferencias, reuniones, celebraciones privadas, actividades de ocio, culturales, deportivas, cursos, marketing empresarial y análogas por parte de particulares o asociaciones con ánimo de lucro.

G) SILLAS Y MESAS:

Fianza: 50.00 €

Si se rompiera algún bien deberá ser restituido.

El mobiliario de mesas y sillas no podrá ser cedido para el uso de celebraciones particulares, hogueras, peñas y similar.

Si un local municipal en gestión privada (chiringuitos, bar, etc.), solicitara el uso de mesas y sillas deberá establecer una fianza de 100€ y reponer cualquier rotura ocasionada en los bienes.





AYUNTAMIENTO VILLA REAL DE VALLANCA

CIF: P-4625400-I

ARTÍCULO 16.- Devengo

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Normas de Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente tasa tendrá régimen de autoliquidación, ésta deberá realizarse en el momento de presentar la solicitud de utilización, no admitiéndose al trámite la solicitud sin la misma.

ARTÍCULO 18.- Infracciones y Sanciones respecto de la Tasa.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.





AYUNTAMIENTO VILLA REAL DE VALLANCA

CIF: P-4625400-I

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

